

Del estilo.

fol. xxiij.

dad: mas no por fuerça de derecho. Y en este caso la piedad escripta sobre el derecho.

Ley. cc. Que si el Rey da fuero o ley/o fuero no se entiende a lo passado.

Si alguno fiziese su testamēto y tal fuese bro fuese en el lugar q el padre podiesse mandar la tercia parte de mejoria a vno de sus hijos: y se la mādasse esta tercia pte en su testamēto/y ante q finasse dicsse el rey otro fuero aquel lugar q se contenta q no podiesse el padre mandar mas a vn hijo q a otro: si el padre murió en esse otro fuero: y no auia reuocado la māda q auia hecho en el testamento/si o no fizó otro testamento: porque fincasse reuocado el primero vale la manda hasta en el testamento que fue hecho en el primero fuero: ca lo que dice en el fuero que dio el rey despues no se entiende a las cosas passadas/y de ante fechas/o mādadas/o otorgadas: mas a las por venir.

Ley. ccij. De los diezmos de los puertos como se an de pagar.

Otro si por la costumbre que se juzgan los diezmos en los vnos puertos se an de librar en los otros puertos.

Ley. ccis. De las salinas y de los mojones dellas/y de los alholies.

Otro si en razō de las salinas ē los mojones sobidos y vsados antigüamente no deuē fazer alholies d la sal/y los alholies juzgan se en esta guisa: al q fallā la sal deuē le cōtar quāta sal a menester para despēsa para todo el año: y con toda esta sal q auia menester la quantia del alsolin es de cinco banegas arriba de sal de mas de quanta a menester para su casa para todo el año.

Ley. cciiij. Que los bienes que se hallan en poder del marido y de la muger se presumā comunes de ambos: salvo si alguno prouare ser tuyos: es notable ley.

Omo quier q en el derecho diga q todas las cosas q an marido y muger q todas presume el derecho q son del marido hasta q la muger muestre q son tuyos. De y foro la costumbre guardada es en contrario q los bienes q an marido y muger que son

de ambos por medio: salvo los que prouare cada uno que son tuyos apartadamēte.

Ley. cciiij. Quiādo cae en pena el q saca cosa vedada del rey no y quando no.

Saber q las cosas q son vedadas q no saque del reyno q esto es establecido del rey y deve ser guardado segun el rey lo māda por su carta: y desque el rey fuere muerto luego queda el defendimēto: y el establescimēto del rey y no caera en pena aqlo q cōtra defendimēto y establescimiento faga hasta q el otro rey viniere despues dī y ordene y māde sobre ello. Y otrosi si el rey embia defensor por su carta q no saqué del reyno cosas señaladas que se cōtienen en su carta del rey y alguno saca alguna otra cosa que no se contenga en la carta del rey. Y esta cosa maguer sea usada de los reyes de la defensor en sus cartas si alguno lo passa: porque es usada de passar en aquella tierra: y por uso no es defendida: assi como son los dineros monedados que usan de los passar no caera en pena ningune.

Ley. ccv. Contra el marido pue de vender los bienes ganados durante el matrimonio,

Si alguno seyendo casado con alguna muger cōpro algūa eredad/ o otra cosa q gano estādo en vno cō su muger: estos bienes q assi cōpro puede los vender el marido si menester le fuere en tal q no lo haga el marido maliciosamente maguer la muger aya su meytad en aqlla ganancia de lo que el marido auia ganado/o comprado.

Ley. ccvi. De los bienes de los mercaderes/y de sus mugeres:y como se q de partir.

Otro si an por uso en algunos lugares no son los mercaderes porq an lo suyo todo lo mas en mueble: y q si las mugeres con quiē son casados an eredad/o otras cosas de su matrimonio / o que son tuyas en otra manera: y vede el marido con cōsentimiento de su muger algūa eredad de las tuyas / o si vende todo lo de la muger auia el marido su meytad en todo: y si la muger no consiente q se vendan sus bienes es assi

lex. 103. s. li y la plasticatur
negro y tatinet glomeratib. - n. l. p. 2 tit. 3
lib. 3. y mōrbo deon sumo foro. leg.

Oppigatur alludet
27. s. 60 n. 21. folio. 57.

